

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.** Coveñas, a los veintiocho (28) días de abril de
dos mil veintiséis (2026).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 021

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°: 19012017005, adelantada por el siniestro marítimo por contaminación marina.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Oleoducto Central S.A. – OCENSA, capitán de la nave ANNE de bandera francesa, armador de la nave ANNE de bandera francesa, Naves S.A.S., agente marítimo de la nave ANNE de bandera francesa, Coltugs S.A.S. (Hoy Ultratug Colombia S.A.S.), Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – SERVINAVEGAR, Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú y otros.

AUTO: Del 27 de abril de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas, mediante el cual se FIJA el día 13 de mayo de 2026 a las 09:00 a.m. para continuar con la segunda audiencia dentro de la investigación jurisdiccional N° 19012017005, que tiene por objeto rendir y dar traslado a las partes y a sus apoderados, el dictamen pericial que presentó el señor Álvaro Duarte Méndez, en su condición de perito marítimo.

Se fija el presente ESTADO en la mañana de hoy 28 de abril de dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, al igual que en el Portal Marítimo Colombiano – Página web de DIMAR, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.



CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy 28 de abril de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 27 de abril de 2026

Asunto: Auto fija fecha y hora para continuar con la segunda audiencia.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 19012017005.

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y con fundamento en el procedimiento especial previsto en el Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984, y encontrándose en este Despacho la investigación jurisdiccional N° 19012017005, con el fin de fijar nueva fecha y hora para continuar con la segunda audiencia, que tiene por objeto rendir y dar traslado a las partes y a sus apoderados, el dictamen pericial que presentó el señor Álvaro Duarte Méndez, en su condición de perito marítimo, que obra a folios 914 a 939 y a folios 955 a 985 del expediente.

ANTECEDENTES

El 5 de enero de 2026, se profirió auto mediante el cual se fijó fecha y hora para la realización de la segunda audiencia, cuyo objeto es correr traslado a las partes del dictamen pericial de fecha 20 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Alvaro Duarte Méndez, perito marítimo.

El 7 de enero de 2026, la doctora Daniela Toro Parra, apoderada judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. (OCENSA), solicita la aclaración del auto de fecha 5 de enero de 2026, en el sentido de indicar el término para el pago de los honorarios fijados, así como la forma o medio para efectuar dicho pago, por concepto de la elaboración del dictamen pericial.

El 9 de enero de 2026, la doctora Carolina López Toncel, apoderada judicial de los señores Lucas Jaramillo, en su condición de Lody Master – OCENSA, Juan Diego Colonia, en su calidad de Gerente de Operación y Mantenimiento – OCENSA, Jesús Danilo Saldaña Montero, en su condición de Jefe de Mantenimiento – OCENSA, y José Alessandro Jiménez Castaño, en su calidad de Jefe de Operaciones – OCENSA, solicita aclarar el mismo auto, en el sentido de establecer que los demás intervinientes en el proceso están facultados para presentar solicitudes de aclaración u objeciones al dictamen pericial, sin que ello se encuentre condicionado al pago de los honorarios del perito marítimo.

Asimismo, solicita adicionar el auto para precisar la información necesaria para realizar la consignación de los honorarios del dictamen pericial, incluyendo la cuenta bancaria y demás datos requeridos para el pago. Finalmente, pide aclarar el auto en lo referente al procedimiento específico que se seguirá para la presentación y resolución de las objeciones al dictamen pericial, precisando su oportunidad y forma, así como su aplicabilidad diferenciada respecto de los distintos intervinientes.

El 15 de enero de 2026 se profiere auto que resuelve las solicitudes de aclaración y complementación del auto de fecha 5 de enero de 2026.

El 15 de enero de 2026 el doctor Santiago Moreno Andrade, apoderado especial del armador ULTRATUG COLOMBIA S.A.S., del Capitán y de la tripulación del remolcador MRS DOROTY, allega poder mediante el cual sustituye la representación en la doctora Laura María Wittingham Arandía, documento que obra en el folio 1017 del cuaderno 6 del expediente.

El 19 de enero de 2026, el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar, la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú y la Asociación de Pilotos Náuticos y Oficios Varios del Municipio de Tolú, solicita incluir en el auto de fecha 5 de enero de 2026 a la Asociación de Pilotos Náuticos y Oficios Varios del Municipio de Tolú y el señor Jorge Luis Monterroza, con el fin de que sean tenidos en cuenta para el pago de los honorarios del perito marítimo. Ese mismo día, el doctor Elkin Echeverri Manzano solicita el amparo de pobreza para cada una de las asociaciones representadas, así como para el señor Jorge Luis Monterroza, con el fin de que se les exonere del pago de los honorarios fijados al perito marítimo.

Al respecto, el 21 de enero de 2026, la doctora Daniela Toro Parra, apoderada judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. (OCENSA), descorre el traslado de las solicitudes formuladas por el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar, la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú y la Asociación de Pilotos Náuticos y Oficios Varios del Municipio de Tolú.

Al igual, el 21 de enero de 2026, lo hizo el doctor Santiago Moreno Andrade, apoderado judicial del Armador ULTRATUG COLOMBIA S.A.S., Capitán y Tripulación del remolcador MRS DOROTY, descorre el traslado de las solicitudes presentadas por el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar, la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú y la Asociación de Pilotos Náuticos y Oficios Varios del Municipio de Tolú.

El 21 de enero de 2026, el doctor Felipe Vallejo, apoderado judicial del Armador, Capitán, Tripulación y Agente Marítimo del buque tanque ANNE, de bandera francesa, solicita la exclusión del Armador extranjero y del Capitán del referido buque de la lista de partes procesales obligadas a sufragar, en cuotas iguales, el pago de los honorarios del perito naval Álvaro Duarte. Señala que únicamente el agente marítimo NAVES en su condición de representante del Armador es la parte procesal vinculada a la investigación.

El 9 de febrero de 2026 se profirió auto mediante el cual se resolvieron las solicitudes efectuadas por los apoderados de las partes, y se fijó fecha y hora para la segunda audiencia. Dicha providencia fue notificada por Estado el 10 de febrero de 2026.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: 1ebHhzOH+xSL0tVe yesy toKI QJA=

El 16 de febrero de 2026, el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar, y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú, presentó recurso de reposición contra el auto del 9 de febrero de 2026.

El 25 de febrero de 2026, se profirió auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición presentado por el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar, y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú, contra el auto de fecha 9 de febrero de 2026, el cual lo rechazo de plano por extemporáneo. Dicha providencia fue notificada por Estado el 26 de febrero de 2026.

El 2 de marzo de 2026, el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar, y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú, solicita que se decrete la nulidad del auto de fecha 25 de febrero de 2026.

El 3 de marzo de 2026 se celebró la segunda audiencia, en la cual se resolvió negar la solicitud de nulidad del auto de fecha 25 de febrero de 2026, formulada por el apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú.

No obstante lo anterior, la audiencia fue suspendida a solicitud del Oleoducto Central S.A. - OCENSA, entidad que argumentó que, al tratarse de una entidad pública, el pago de los honorarios del perito marítimo debe surtir conforme al procedimiento establecido por dicha entidad.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

Para proferir su decisión, este Despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

El 3 de marzo de 2026 se celebró la segunda audiencia, que tiene por objeto rendir y dar traslado a las partes y a sus apoderados, el dictamen pericial que presentó el señor Álvaro Duarte Méndez, en su condición de perito marítimo, que obra a folios 914 a 939 y a folios 955 a 985 del expediente, en la cual se resolvió suspenderla a solicitud de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, entidad que argumentó que, por tratarse de una entidad pública, el pago de los honorarios del perito marítimo debía efectuarse conforme al procedimiento establecido por dicha entidad.

A la fecha, este despacho considera que ha transcurrido un tiempo razonable para que la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA haya realizado el pago de los honorarios del perito marítimo, toda vez que ha transcurrido más de un (1) mes desde la suspensión de la audiencia. En virtud de lo anterior, se procederá a fijar una nueva fecha y hora para continuar con la referida audiencia, la cual se realizará por medios tecnológicos a través de la plataforma Microsoft Teams, cuyo enlace de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados y sujetos procesales que obran en el expediente.

En mérito de las consideraciones expuestas, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **13 de mayo de 2026 a las 09:00 a.m.** para continuar con la segunda audiencia dentro de la investigación jurisdiccional N° 19012017005, que tiene por objeto rendir y dar traslado a las partes y a sus apoderados, el dictamen pericial que presentó el señor Álvaro Duarte Méndez, en su condición de perito marítimo, que obra a folios 914 a 939 y a folios 955 a 985 del expediente, la cual se realizará por medios tecnológicos a través de la plataforma Microsoft Teams, cuyo enlace de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados y sujetos procesales que obran en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital. Identificador: 1ebHhzOH+xSL0tVe ysy toKi QJA=